



ADICION No 1| DEL CONTRATO No. 008-2020 – RPC NO. 8220 del 03/03/2020

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por una parte y por la otra IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S. NIT NO. 901.188.935-7 Representante legal LUZ MARINA ESPER FAYAD C.C. No. 32.727.194 de Barranquilla, en calidad de contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo adicionar en tiempo el contrato No. 008-2020, en razón a lo siguiente: 1.- En la necesidad expuesta en documento de estudio de conveniencia y oportunidad adiado 09 de septiembre de 2020 por el Profesional Universitario Grado 12 que ejerce las funciones de Coordinador del Área de Asistencia Legal, que actúa en este caso como supervisor del contrato celebrado por esta Dirección Seccional, en la que nos indica que La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla debe adelantar la contratación de un medio de cobertura local, departamental y regional que adelante la publicación de los edictos emplazatorios y avisos de prensa y radio, en consideración a que la entidad no dispone de los medios necesarios para realizar tal labor, para tal fin la Dirección Seccional de Barranquilla, celebró el día 02 de marzo del 2020, el contrato para tal fin con la empresa, IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S. NIT NO. 901.188.935-7 Representante legal LUZ MARINA ESPER FAYAD C.C. No. 32.727.194 de Barranquilla, para un plazo de ejecución que no excediera del 30 de septiembre del 2020 o hasta agotar el presupuesto.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla debe adelantar cada vigencia fiscal la contratación de un medio de cobertura local, departamental y regional que adelante la publicación de los edictos emplazatorios y avisos de prensa y radio, en consideración a que la entidad no dispone de los medios necesarios para realizar tal labor, para tal fin la Dirección Seccional de Barranquilla, celebró el día 02 de marzo del 2020, el contrato para tal efecto con la empresa, IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S. NIT NO. 901.188.935-7 Representante legal LUZ MARINA ESPER FAYAD C.C. No. 32.727.194 de Barranquilla, para un plazo de ejecución que no excediera del 30 de septiembre del 2020 o hasta agotar el presupuesto.

Es de conocimiento general, la situación que se presenta en el país, sobre la afectación de salud pública, por la posibilidad de expansión del contagio del COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de impacto mundial, por lo que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el gobierno nacional ordena “el aislamiento preventivo obligatorio a de todas las personas habitante de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020” orden que fue ampliada en muchas ocasiones, al punto, que solo hasta el 1 de septiembre del 2020, el Gobierno modificó la orden, para ser un aislamiento no obligatorio sino aislamiento preventivo selectivo.

Por esa razón, todos los funcionarios, empleados y servidores de las entidades estatales, debían trabajar desde sus casa, así mismo la suspensión de términos judiciales, el proceso de solicitudes de publicación de edictos emplazatorios, avisos, acciones populares, y demás comunicaciones en prensa y radio de amplia circulación nacional, que requieran los despachos judiciales del Distrito y la Dirección Seccional de

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1

Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Administración Judicial, por todas esas razones dicha actividad se vio mermada, por tal razón, como quiera que el contrato finaliza el día 30 de septiembre del cursante año, y a la fecha no se ha agotado el presupuesto destinado para el contrato, que es de \$ 6.000.000.00, en virtud de haberse cancelado solo las facturas enviadas del mes de Marzo a Mayo, por valor de \$ 1.044.000.00., es menester adicionar en tiempo el contrato de la referencia, para tratar de agotar el presupuesto destinado para ello.

Por lo anterior, con el objeto de no dejar acéfalo el mencionado servicio y para satisfacer las necesidades descritas, se considera necesario adicionar en tiempo el servicio publicación de edictos emplazatorios, avisos, acciones populares, y demás comunicaciones en prensa y radio de amplia circulación nacional, que requieran los despachos judiciales del Distrito y la Dirección Seccional de Administración Judicial, por un periodo adicional de tres (3) meses, o hasta agotar el presupuesto.

Que la adición en tiempo se encuentra amparada por el siguiente CDP con recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CDP	RUBRO	UNIDA D	RECURSO	VALOR CDP	VALOR RPC
7220	A-02-02-01- 003-002	08	16 SSF	\$ 6.000.000.00	\$ 6.000.000.00

En consecuencia de lo anterior, el contrato se adiciona de la siguiente manera:
CLAUSULA PRIMERA – La cláusula cuarta del contrato quedará de la siguiente forma:
CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución de la presente adición será de TRES (3) meses más, Para un total del plazo de ejecución de DIEZ (10) meses
CLAUSULA SEGUNDA –La cláusula VEINTE del contrato quedará de la siguiente forma: CLAUSULA VEINTE: GARANTIAS El contratista deberá adicionar o ampliar las garantías del contrato principal, según sea el caso, so pena de que este contrato adicional No. 1 no sea ejecutable a favor de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en los términos del presente adicional, de conformidad al valor adicionado.
CLAUSULA TERCERA- INMODIFICABILIDAD.- Las demás cláusulas y términos pactados en el contrato inicial continúan sin modificación alguna y serán las cláusulas que hacen parte del contrato principal y la presente ADICION.
CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO El presente adicional No. 1 requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla a los 15 días de septiembre del 2020

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S.
NIT No. 901.188.935-7
Rep. Leg. LUZ MARINA ESPER FAYAD
CC No32.727.194 de Barranquilla,

Proyectó: Nelson Emilio Robles Coronell

Original firmado

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1
Telefax: (5) 3510693 - 3413748
Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

